

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: <b>20235300089253</b> Fecha: 30-06-2023 Pág. 1 de 13
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

### AUTO No. 0034 DE 2023

**“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 017 - 2019
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	11 DE OCTUBRE DE 2016
FECHA DE HECHOS	AÑO 2015 y 2016
HECHOS	<i>"2.3.1.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la presentación de cifras diferentes a los distintos usuarios de la información contable con corte a 31 de diciembre de 2015."</i>
QUEJOSO	DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

**El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **017 - 2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300089253</b> Fecha: 30-06-2023 Pág. 2 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

## HECHOS

Mediante oficio No. 4223 del 11 de octubre de 2016, el Subdirector de Gestión Corporativa, remite a Control Disciplinario Interno el Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad Código 18, periodo auditado 2015, PAD 2016.

De igual manera la Personería de Bogotá, a través de oficio No. 2017EE19312 del 13 de enero de 2017, envía por competencia a este Despacho las diligencias radicadas con el No. ER319961, relacionadas con los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, resultado de la auditoría 18 PAD -2016 para que se continuará con el trámite.

En atención a lo dispuesto por el Auto No. 002 del 22 de febrero de 2019, que en su artículo tercero dispuso el desglose de cada uno de los hallazgos con el fin de que por cuerda procesal diferente se adelanten las correspondientes actuaciones disciplinadas, el Despacho dispondrá la apertura de indagación preliminar en averiguación, respecto del "2.3.1.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la presentación de cifras diferentes a los distintos usuarios de la información contable con corte a 31 de diciembre de 2015."

Respecto al hallazgo en mención, la Contraloría de Bogotá, expone:

*Al verificar la consistencia y veracidad de las cifras reportadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC en los formatos establecidos por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría de Bogotá y los estados contables publicados en la página web de la entidad con las contenidas en los libros oficiales del Instituto, se estableció que presentan las siguientes diferencias:*

*Cuadro N° 29  
DIFERENCIAS EN LA INFORMACIÓN CONTABLES  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2015*

CÓDIGO	NOMBRE	SALDO FINAL	SALDO LIBRO	DIFE REN	SALDO CONTRALORIA	DIFERENCIA S (1-3) CGN -	DIFERENCIAS (2-3) LIBROS -
--------	--------	-------------	-------------	----------	-------------------	--------------------------	----------------------------

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300089253</b> Fecha: 30-06-2023 Pág. 3 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

		REPORTA D O A LA CGN	MAYOR Y BALANCE S	CIA S	PUBLICADOS	CONTRALOR IA	CONTRALORI A
1	ACTIVOS	88.744,05	88.744,05	,001	90.778,22	-2.034,17	-2.034,17
2	PASIVOS	8.772,80	8.772,81	-,006	10.673,07	-1.900,27	-1.900,27
3	PATRIMONIO	79.971,25	79.971,25	,007	80.105,15	-133,90	-133,90
4	INGRESOS	23.717,52	23.717,53	-,002	23.717,52	,00	,002
5	GASTOS	23.707,95	23.707,96	-,002	23.351,46	356,50	356,50
6	COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	9,57	9,57	,000	9,57	,00	,00

*Fuente: Libro Mayor y Balances, Formulario de Saldos y Movimientos, Documentos electrónicos de la Contraloría de Bogotá y Pagina Web del IDPC.*

*Como resultado de lo anterior, se evidencia que la información contable suministrada a la Contraloría de Bogotá por el IDPC y la publicada para la ciudadanía no fue tomada de manera fidedigna de los libros de contabilidad. En consecuencia, la preparación y presentación de cifras no fue homogénea para los diferentes usuarios de la información.*

*De otra parte, se evidencio que el estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental reportado a la Contraloría de Bogotá y publicado en la página web de la entidad presenta inconsistencias en el total de los gastos operacionales afectando la utilidad del ejercicio.*

*En consecuencia, la información anual contable con corte a 31 de diciembre de 2015 reportada en los documentos y formatos electrónicos, por parte de los responsables de la misma a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF no es veraz.*

*Así mismo, la información contable publicada en la página web de la entidad y la reportada a Contraloría de Bogotá no atendió los propósitos y características cualitativas de confiabilidad y de consistencia establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.*

*En este contexto, el marco conceptual del Plan General de Contable Pública del Régimen de Contabilidad Pública, señala los propósitos que debe cumplir la información contable, desde el numeral 84 al 98, cabe destacar los siguientes:*

*“85. Los objetivos de la información contable pública buscan hacer útiles los estados, informes y reportes contables considerados de manera individual, agregada y consolidada provistos por el SNCP, satisfaciendo el conjunto de necesidades específicas y demandas de los distintos usuarios. En este sentido, el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública identifica como objetivos de la información contable los de Gestión*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20235300089253</b></p> <p>Fecha: 30-06-2023</p> <p>Pág. 4 de 13</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*Pública, Control Público, y Divulgación y Cultura.*

*95. El objetivo de Control Público permite su ejercicio en dos niveles, interno y externo. Al interior de la entidad, mediante el sistema de control interno y, a nivel externo, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de control, inspección y vigilancia. Esto implica la existencia de diferentes modalidades de vigilancia sobre la gestión de los recursos públicos, como el control interno, político, disciplinario, fiscal y ciudadano. Por lo tanto, se considera que la información contable pública sirve entre otros aspectos, para:*

*97. Permitir el seguimiento a la gestión y los resultados de las entidades del Sector Público, así como al cumplimiento de la legalidad de sus operaciones, para que los recursos y el patrimonio públicos se utilicen en forma transparente, eficiente y eficaz. Entre otros”.*

*Para cumplir con lo anterior y con el propósito de garantizar la calidad de la información financiera presentada a los usuarios reales y potenciales, debe atender las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad, “Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia”.*

*Sobre la consistencia los criterios están definidos en el párrafo 113, del marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública el cual determina: “La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme”. Por su parte, el párrafo 102 del mismo texto normativo señala que “la Información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad.*

*Con lo anterior, se está incumpliendo lo establecido en los párrafos 102 y 113 del numeral 7 características cualitativas de la información contable pública y el numeral 6 Objetivos de la información contable pública del capítulo único del título II del sistema nacional de contabilidad pública del PGCP contenido en el Régimen de Contabilidad Pública; así como posiblemente se está incumpliendo un deber funcional de los consagrados en la Ley 734 de 2022. Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria”*

Mediante Auto No. 017 del 22 de marzo de 2019, Control Disciplinario Interno del IDPC, ordenó la apertura de indagación preliminar del hallazgo anteriormente indicado y se ordenó la práctica de pruebas. (Folio 15 a 18 impresos por ambos

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300089253</b> Fecha: 30-06-2023 Pág. 5 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

lados).

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 26 al 41 impresos por ambos lados).

### **PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS**

Durante el trámite de la Indagación Preliminar se decretaron y recaudaron, elementos probatorios, además de las allegadas por la Personería de Bogotá e incorporadas por medio del Auto de Apertura de Indagación Preliminar, las siguientes:

#### **Documentales**

1. Memorando 20191200022853 del 03 de abril de 2019 (Folio 21 y 22) de la Oficina de Control Interno para la Subdirección de Gestión Corporativa aportando y manifestando lo siguiente:

*“a) Acta que se levantara con ocasión de la Auditoría de regularidad Código 18 PAD - 2016, a la gestión fiscal adelantada por el Instituto Distrito' de Patrimonio Cultural - IDPC en la vigencia fiscal 2015.*

*En cuanto a este punto, no se encontró información.*

*b) Escrito de observaciones que con ocasión de esa auditoría le hiciera la Contraloría de Bogotá al IDPC.*

*En anexo 1, se hace entrega del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2016 Código 21 (se aclara que es la misma referenciada con código 18) en 130 folios, donde la observación 2.3.1.2.1 se encuentra en las páginas 105 a 107.*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20235300089253</b></p> <p>Fecha: 30-06-2023</p> <p>Pág. 6 de 13</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

c) Escrito de respuesta con soportes, emitido por el IDPC, respecto de dichas observaciones.

*En anexo 2, se hace entrega del oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2016 Código 21, en 1 folio, así como, la respuesta en 157 folios, donde la observación 2.3.1.2.1 se encuentra en las páginas 128 a 131, así mismo, se adjuntan los soportes de la respuesta.*

d) Plan de Mejoramiento y seguimiento efectuado a las dependencias involucradas con ocasión al hallazgo arriba enunciado.

*En anexo 3, se hace entrega del Plan de Mejoramiento formulado de la observación 2.1.1.2.1, así como, el seguimiento realizado por la Asesoría de Control Interno con corte a 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que esta acción fue cerrada en la auditoría de regularidad 05 PAD 2018.”*

2. Memorando 20195200023083 del 05 de abril de 2019 (Folio 23) del Grupo de Talento Humano, indicando el funcionario de la publicación de los estados contables durante la vigencia 2015.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300089253</b> Fecha: 30-06-2023 Pág. 7 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”*** (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo del Informe Preliminar de Auditoría de Regularidad Código 18, periodo auditado 2015, PAD 2016.

En la Indagación Preliminar 0017 de fecha del 22 de marzo de 2019, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con: "2.3.1.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la presentación de cifras diferentes a los distintos usuarios de la información contable con corte a 31 de diciembre de 2015." en razón, al presunto incumplimiento de los párrafos 102 y 113 del numeral 7, características cualitativas de la información contable pública y el numeral 6 Objetivos de la información contable pública, del capítulo único, del título II del sistema nacional de contabilidad pública del PGCP contenido en el Régimen de Contabilidad Pública; así como posiblemente se está incumpliendo un deber funcional de los consagrados en la Ley 734 de 2022, por la publicación tardía en la plataforma Secop, la ausencia de órdenes de pago y falta de requisitos para la perfección del contrato.

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300089253</b> Fecha: 30-06-2023 Pág. 8 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

Respecto al hallazgo el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante radicado número 4396/1 del 21 de septiembre de 2016 le manifestó al ente de Control Fiscal lo siguiente:

**“RESPUESTA:**

*Los estados financieros del IDPC fueron consolidados y presentados el pasado 12 de febrero de 2016 y se reportaron a la Contaduría General de la Nación a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Contraloría Distrital de Bogotá en febrero del mismo año.*

*Teniendo en cuenta los Estados Financieros del IDPC deben ser presentados y aprobados por la Junta Directiva, como máximo órgano de dirección de la entidad, según la Circular 04 de 2010 expedida por el CONFIS, éstos fueron remitidos a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en su calidad de Presidente de la citada Junta, quien manifestó que para ser refrendados deberían ser revisados previamente por el Contador de la Secretaría de Cultura, recreación y Deporte. Como consecuencia de lo anterior, se recibieron, por parte del Contador de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, señor Víctor Manuel Monroy, dos recomendaciones que implicaron un cambio en los Estados Financieros. (Se anexan correos electrónicos del 16 de marzo y 18 de marzo de 2016.*

*Las dos recomendaciones consistieron en:*

- 1. Efectuar una Reducción de \$1.900.269.366 tanto en el Activo como en el Pasivo por tratarse de convenios interadministrativos cuyo efectivo no había ingresado a las cuentas del IDPC.*
- 2. Efectuar una Reclasificación de \$401.723.959 de la cuenta 1470 “otros deudores” a la cuenta 1475 “deudas de difícil cobro” y realización de la respectiva provisión de cartera.*

*Como quiera que la revisión de los Estados Financieros por parte del Contador de la Secretaria de Cultura, recreación y Deporte, es una exigencia de la presidenta de la Junta Directiva del IDPC, en consideración a ello, los Estados Financieros se ajustaron y se aprobaron por la Junta Directiva del IDPC el 18 de marzo según consta en el Acta 2, que se adjunta (Ver ANEXO OBS 2.3.1.2.1). Los Estados Financieros ajustados fueron*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20235300089253</b></p> <p>Fecha: 30-06-2023</p> <p>Pág. 9 de 13</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*remitidos a la Secretaría de Hacienda Distrital el 22 de marzo de 2016 y a la Contaduría General de la Nación en el mes de abril de que año de 2016.*

*De acuerdo a lo anterior, se efectuaron los ajustes en su momento y se comunicaron oportunamente a las entidades correspondientes, para efectos de unificar una misma información y precisamente para evitar inconsistencias en los diferentes reportes de información remitidos a las entidades correspondientes, el realizar este tipo de ajustes es viable para efectos de corregir errores, y evitar que la información carezca de validez, como efectivamente se realizó. Se anexan copias de los Estados Financieros originales y los ajustados.*

*De acuerdo a los argumentos expuestos, consideramos que se aclara la observación formulada por la Contraloría, siendo pertinente solicitar de manera respetuosa sean tenidos en cuenta para retirar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, no se transgredió ningunos de los deberes funcionales establecidos en el código disciplinario.”*

Manifiesta el Ente de Control que presuntamente existen incongruencias y debilidades en la publicación de la información contable, indicando el presunto incumplimiento de los párrafos 102 y 113 del numeral 7, características cualitativas de la información contable pública y el numeral 6 Objetivos de la información contable pública, del capítulo único del título II del sistema nacional de contabilidad pública del PGCP, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública; así como posiblemente se estaría incumpliendo un deber funcional de los consagrados en la Ley 734 de 2022, por la presentación de cifras diferentes a los distintos usuarios de la información contable a corte 31 de diciembre de 2016 y como consecuencia, la preparación y presentación de cifras no fue.

Revisado el informe del ente de control se observa que, en lo que concierne a la preparación y presentación de cifras contables publicadas y presentadas por el IDPC, estas no fueron homogéneas para los diferentes usuarios de la información; sin embargo, una vez revisadas las pruebas allegadas al expediente, en especial las aportadas con el Memorando 20191200022853 del 03 de abril de 2019 (Folio 21 y 22) de la Oficina de Control Interno para la Subdirección de Gestión Corporativa, se observa que, por parte del IDPC se indicó al ente de control en su momento, haberse efectuado cambios en la información reportada debido al ajuste solicitado por la Junta Directiva del IDPC, conformada por la Secretaría Distrital de Cultura y el IDPC.

Así mismo, se evidencia con las pruebas allegadas al expediente disciplinario que,

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300089253</b> Fecha: 30-06-2023 Pág. 10 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

en la verificación que se realizó en la vigencia 2017, la dependencia a cargo de la publicación de los estados contables, aclaró que, en la vigencia 2016, se remitieron los estados financieros actualizados a la Contraloría, esto, teniendo en cuenta la circular 04 de 2010, expedida por el CONFIS, los estados financieros de la Entidad, para la época de los hechos, debían ser aprobados por la Junta Directiva, por tal razón los mismos, fueron remitidos a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en calidad de presidente de la citada junta. En consecuencia, hasta el 18 de marzo de 2016, fueron aprobados por la Junta Directiva del IDPC, según consta en el acta 2 (Anexo OBS 2.3.1.2.1) (Folios 1 a 9 del CD que obra en el Folio 22 del exp. disciplinario) aprobada por un delegado de la Secretaría Distrital de Cultura y un funcionario del IDPC. Situación por la cual y de acuerdo a los elementos de convicción expuestos, los Estados Financieros fueron remitidos a la Secretaría de Hacienda Distrital el 22 de marzo de 2016 y a la Contaduría General de la Nación en el mes de abril del año 2016.

Aunado a lo anterior la acción establecida en el marco del plan de mejoramiento, consistente en realizar la gestión para el envío de los estados financieros actualizados, fue efectuada en la vigencia 2016, por lo tanto, se dio por cumplida la acción establecida en el Plan de Mejoramiento, conforme el seguimiento realizado por la Asesoría de Control Interno con corte a 31 de diciembre de 2017, acción que fue cerrada en la auditoría de regularidad de la Contraloría 05 PAD 2018, sin que sea posible identificar de manera clara la afectación que con dichas inconsistencias, se pudo causar y mucho menos el tercero afectado y que en todo caso según el cuadro reportado en el informe de la Contraloría las diferencias presentadas a los distintos destinatarios de la información contable fueron aclaradas, diferencias que correspondían a diversas cifras, siendo la mayor de ellas por un valor de -2.034,17.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

*“Principio de ilicitud sustancial<sup>1</sup>*

*En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.*

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300089253</b> Fecha: 30-06-2023 Pág. 11 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

(...)

### **La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.**

*“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)*

(...)

*Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado<sup>2</sup>*

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópico ha señalado:

*“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”<sup>42</sup>*

*Así, el principio de ilicitud sustancial, es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”*

Con fundamento en lo anterior y como quiera que está plenamente demostrado que no existió afectación al deber funcional y teniendo en cuenta los argumentos

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20235300089253</b> Fecha: 30-06-2023 Pág. 12 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, considera que no existe mérito para continuar con la actuación disciplinaria y por ende procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la conducta no está claramente establecida en la Ley.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación de la presente Indagación preliminar y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 017 de 2019**, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

**TERCERO:** Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá D.C.

**CUARTO:** En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

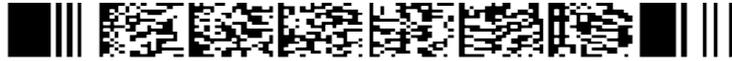
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Documento 20235300089253 firmado electrónicamente por:**

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	Radicado: <b>20235300089253</b> Fecha: 30-06-2023 Pág. 13 de 13

**JAIME RIVERA RODRÍGUEZ**, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 30-06-2023 10:44:50

Proyectó: ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Oficina de Control Disciplinario Interno



c4d00e3c0cd971432ba7a89f4cf2f4a31030a36efba1562374e371f5e7c4907b